

RESOLUCIÓN No. 000031

MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *"cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de *"atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la administración pública como un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos"*;

- Que,** en julio del 2005 la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) declaró a las Islas Galápagos como Zona Marítima Especialmente Sensible;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, determina que le corresponde a la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos contemplan las prohibiciones para evitar la contaminación y el manejo de desechos en la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 0000028 del 30 de abril 2019, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias atribuidas al Director del Parque Nacional Galápagos, se establecieron los Estándares Ambientales para la Operación de Embarcaciones en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID — 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;

Que, mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: *"1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el *"estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone *"Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial"*;

Que, mediante Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 de la DPNG, en su artículo 2, se establece *"SUSPENDER de manera temporal el artículo 1 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga"*;

Que, De acuerdo al artículo 3 de la Resolución No. 0000020 se sustituye de manera temporal el artículo 2 de la Resolución N.-0000028, mientras dure la emergencia sanitaria en el país, siendo aplicable solamente para embarcaciones de transporte de carga, por el siguiente texto: *"Artículo 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina*

de Galápagos, todas las embarcaciones de carga deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones de carga que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, procedentes de un puerto del Ecuador continental, deberán someterse a una inspección de verificación de estándares ambientales a su arribo a la provincia, misma que se realizará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, mientras dure la situación actual de Emergencia Sanitaria”;

Que, según Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 se decide renovar “el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social (...);”

Que, según artículo 14 de Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020 el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

Que, con fecha 15 de junio de 2020 se emite el Decreto Ejecutivo No. 1074 y en su artículo 1 se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1074 dispone que el estado de excepción regirá por sesenta días a partir de la suscripción del Decreto Ejecutivo;

Que, con fecha 2 de julio de 2020 se publica el Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020 del Ministerio de Salud Pública en el que se dispone culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 así como también dar por concluida la emergencia institucional declarada mediante Resolución No. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020;

Que, en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, el COE Nacional por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: “1. Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de JULIO de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”;

Que, en Resolución del COE NACIONAL de 1 de julio de 2020 se aprobó el “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los

proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua. 4. Aprobar el “Protocolo de bioseguridad para embarcaciones de transporte turístico marítimo de la provincia de Galápagos - tour diario” y el “Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por Covid19.” Presentados por el Ministerio de Turismo y con el aval del Consejo del Régimen Especial de Galápagos. Estos protocolos entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2020;

Que, en Protocolo de Reapertura de Vuelos a las Islas Galápagos en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 emitido por el COE Provincial de Galápagos se disponen las Condiciones para el Ingreso a la Provincia de Galápagos según la Categoría Migratoria y se prevé que en caso de los Residentes permanentes y temporales *“Realizar 14 días de APO en un domicilio en donde no habite otra persona e identificar a una persona de contacto que abastezca sus necesidades básicas mientras dure el aislamiento”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0126-M de 16 de julio de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG solicita la derogación de la Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 y que en su reemplazo se emita una nueva resolución que faculte y facilite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0000028 del 30 de abril de 2019. Adjunta para el efecto el INFORME TÉCNICO No. 255-2020-DPNG/DGA-CA-CC de 29 de junio de 2020, suscrito por la Lcda. Flavia Jiménez Carrión, Asistente de Control Ambiental, y el Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental;

Que, el Informe Técnico No. 255-2020-DPNG/DGA-CA-CC concluye *“necesario derogar la Resolución 020 del 09 de abril del 2020, en relación al cumplimiento de los Estándares Ambientales para embarcaciones de carga que ingresen a la RMG, y en su defecto proceder con la emisión de una nueva resolución para detallar consideraciones emergentes para la aplicación de requisitos contemplados en la Resolución No. 0000028 publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, debiendo ser aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, de manera temporal mientras dure el Estado de Excepción. La necesidad de la presente se sujeta a consecuencia del Estado de Excepción, la situación por la que atraviesa el país por el (COVID-19), y el cumplimiento al Protocolo de fecha 03 de julio de 2020 del COE Nacional. Toda vez que, estas restricciones retrasarían a los funcionarios en el cumplimiento del trabajo en caso de viajar, como por ejemplo con el cumplimiento del APO o pruebas PCR, entre otros. Siendo necesario precautelar la salud de los funcionarios y de la ciudadanía en general”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0311-M, de fecha 27 de Julio 2020, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la derogatoria de la Resolución Nro. 0000020 de 9 de abril de 2020 y la suscripción de una nueva resolución que considere las inspecciones de estándares ambientales de la Resolución No. 0000028 bajo mecanismos especiales por estar en un estado de excepción;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República;

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Acuerdo Ministerial No. 00026-2020, publicado en Registro Oficial No. 730, de 2 de julio de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública dispuso culminar la emergencia sanitaria; y, acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República en Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento de estándares ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos conforme lo establece la Resolución No. 0000028 de 30 de abril 2019 de Estándares Ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos, precautelando no exponer a los servidores/as públicos/as ni a la comunidad a un posible contagio del virus COVID-19.

Artículo 2.- OBJETO: La presente resolución establece los estándares ambientales que todas las embarcaciones, que no cuenten con el permiso ambiental para el ejercicio de su actividad en la Reserva Marina de Galápagos, deben cumplir. Las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos y que cuentan con su permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, se someterán a las medidas ambientales dispuestas en sus respectivos Planes de Manejo Ambiental aprobados.

Artículo 3.- SUSTITÚYASE de manera temporal el artículo 2 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure el estado de excepción en el país, siendo aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Para su ingreso a la Reserva Marina de Galápagos, todas las embarcaciones deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, deberán someterse a una inspección de verificación de estándares ambientales a su arribo a la provincia, misma que se realizará en cualquiera de los siguientes Puertos: Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Villamil, mientras dure el estado de excepción y/o rija la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para generar las condiciones hacia la Nueva Normalidad”.

Artículo 4.- MANTENER el contenido íntegro de los artículos 3 al 35 de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, así como la actual lista de chequeo o check list técnico, debiendo ser acatada durante las inspecciones técnicas.

Artículo 5.- SUSTITÚYASE de manera temporal la Disposición General Primera de la Resolución N.-0000028, publicada en el Registro Oficial 516 de 25 de junio 2019, mientras dure el estado de excepción y/o rija la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, siendo aplicable para todas las embarcaciones que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Todas las embarcaciones que ingresen en la Reserva Marina de Galápagos deberán realizar una inspección de verificación de cumplimiento de estándares ambientales de conformidad con lo establecido en la presente Resolución”.

Artículo 6.- VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia durante treinta días a partir de su suscripción; y, si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y/o lo que rija para la semaforización en el país en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 0000020 del 09 de abril de 2020 emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 27 días del mes de julio del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de julio del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos